

**CONTRATO DE SERVICIOS No. 13/2018**

**REFERENTE A**

**"SERVICIOS DE AUDITORIA FISCAL PARA EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FONDO SALVADOREÑO DE GARANTÍAS Y LOS FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS PARA EL AÑO 2018"**

**NOSOTROS: CARLOS MAURICIO GRANADOS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BDES**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"La Institución Contratante o BDES"**; **ANIBAL AUGUSTO ELÍAS REYES**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal de la sociedad bajo la denominación de **"ELIAS & ASOCIADOS"** del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en el transcurso del presente instrumento se denominará **EI CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de LIBRE GESTIÓN número LG VEINTICUATRO/DOS MIL DIECIOCHO, denominado **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA FISCAL PARA EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FONDO SALVADOREÑO DE GARANTÍAS Y LOS FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO"** el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación:

**I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la contratación de una firma para los servicios de Auditoría Fiscal de los estados financieros para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho del Banco de Desarrollo de El Salvador, así mismo se necesita la contratación de los servicios de Auditoría de los Fondos y Fideicomisos que el BDES administra. Las entidades sujetas a la auditoría son: 1) Banco de Desarrollo de El Salvador (BDES); 2) Fondo de Desarrollo Económico (FDE); 3) Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG); 4) Fideicomiso Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA); 5) Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero (FICAFE); 6) Fideicomiso para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (FIDEMYPE); 7) Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Garantías Recíprocas (FDSGR); 8) Fideicomiso de Obligación Provisional (FOP) exento del pago de todo tipo de impuesto y gravámenes fiscales, así como de la obligación de presentar declaraciones; 9) Fideicomiso de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades (FIDEMUNI); 10) Fideicomiso para la Administración de Flujos de Efectivo provenientes del Sistema Prepago (FIPREPAGO); 11) Fideicomiso de Apoyo a la Producción de Café (FAPCAFÉ); 12) Fideicomiso NAMI de Administración de Flujos de Efectivo para Construcción de Proyectos de Vivienda; 13) Fideicomiso de Café y Ambiente (FIDECAM). Dicho servicio será ejecutado por el contratista de acuerdo a los términos de referencia y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato.

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a los Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del contratista, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

**III) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán para todo el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, no obstante, lo anterior existirán obligaciones de parte del contratista que finalizarán el 31 de mayo de 2019, sin perjuicio, que cumplido dicho plazo el BDES pueda requerir documentos o información adicional al Contratista. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres A, ochenta y tres B, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco de su reglamento; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga.

**IV) PRECIO:** El monto total del presente contrato será de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$10,848.00)** valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

**V) FORMA DE PAGO:**

El pago por estos servicios se hará de la forma siguiente:

PRODUCTO ESPERADO	PORCENTAJE
Presentación del informe de planificación de la auditoría del año 2018	10%
Presentación del informe de la revisión primer trimestre del año 2018	15%
Presentación del informe de la revisión segundo trimestre del año 2018	15%
Presentación del informe de la revisión del tercer trimestre del año 2018	15%
Presentación del informe final definitivo presentado ante el Ministerio de Hacienda y entregado al Banco	45%

Para proceder con el pago respectivo, el contratista deberá presentar su comprobante de crédito fiscal de cobro original al Banco, posterior a la entrega del servicio requerido, además, se deberá acompañar de los documentos firmados y sellados por la persona responsable, designada, que certifique la recepción satisfactoria del servicio suministrado; en consecuencia, el Banco extenderá al contratista el que quedan correspondiente.

El pago se hará efectivo dentro del plazo máximo de 30 días calendario posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción del BDES.

Todo pago que realice el Banco con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. Para cada pago el

contratista deberá presentar la documentación siguiente: a) Acta de recepción de bienes; b) Garantía de buen suministro (Si aplica); c) Comprobante de crédito fiscal.

#### **VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO.**

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

**VII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, su vigencia será el plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS calendario y deberá entregarse a la UACI del BDES, dentro de los DIEZ días hábiles, posteriores al recibo de éste contrato. Dicha garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; por un monto de **UN MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,084.80)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

#### **VIII) PROHIBICIONES.**

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**IX) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora,

inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**X) MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en los términos de referencia y que forman parte del presente contrato.

**XI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Lic. Edwin Cornejo, Gerente de Auditoría y Control, o quien haga sus veces, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

**XII) RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** Corresponderá al Administrador del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad del Administrador del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio.

**XIII) MODIFICACIÓN:** Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos “este Contrato” o “el presente Contrato” incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato.

**XIV) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga.

**XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

**XVI) CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros

derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo de El Salvador.

**XVII) CONTRATISTA INDEPENDIENTE.** Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

**XVIII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

**XIX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes.

**XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la

de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante.

**XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

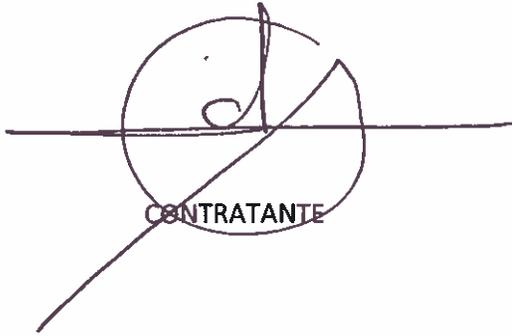
El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP.

**XXIII) NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI

cuyas oficinas están ubicadas en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 1, Local 109, San Salvador y el Contratista en 57 Av. Norte Condominio Miramonte, Local 5-B, San Salvador.

En fe de lo cual firmamos éste contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

  
CONTRATANTE

  
CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de marzo del año dos mil dieciocho. Ante mí, **ANA GABRIELA SERPAS SCHMIDT**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el licenciado **CARLOS MAURICIO GRANADOS**, quien es de

\_\_\_\_\_ años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BDES**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número \_\_\_\_\_, que

en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o BDES**"; y **ANIBAL AUGUSTO ELÍAS REYES**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal de la sociedad bajo

la denominación de "ELIAS & ASOCIADOS", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

; cuyas personerías al final relacionaré, y en las calidades en que actúan, ME DICEN: por medio del cual convinieron en celebrar un contrato referente a: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA FISCAL PARA EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FONDO SALVADOREÑO DE GARANTÍAS Y LOS FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO", el cual, se registrá por las cláusulas contenidas en el anterior documento que literalmente DICEN:

\*\*\*\*\* I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la contratación de una firma para los servicios de Auditoría Fiscal de los estados financieros para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho del Banco de Desarrollo de El Salvador, así mismo se necesita la contratación de los servicios de Auditoría de los Fondos y Fideicomisos que el BDES administra. Las entidades sujetas a la auditoría son: 1) Banco de Desarrollo de El Salvador (BDES); 2) Fondo de Desarrollo Económico (FDE); 3) Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG); 4) Fideicomiso Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA); 5) Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero (FICAFE); 6) Fideicomiso para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (FIDEMYPE); 7) Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Garantías Recíprocas (FDSGR); 8) Fideicomiso de Obligación Provisional (FOP) exento del pago de todo tipo de impuesto y gravámenes fiscales, así como de la obligación de presentar declaraciones; 9) Fideicomiso de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades (FIDEMUNI); 10) Fideicomiso para la Administración de Flujos de Efectivo provenientes del Sistema Prepago (FIPREPAGO); 11) Fideicomiso de Apoyo a la Producción de Café (FAPCAFÉ); 12) Fideicomiso NAMI de Administración de Flujos de Efectivo para Construcción de Proyectos de Vivienda; 13) Fideicomiso de Café y Ambiente (FIDECAM). Dicho servicio será ejecutado por el contratista de acuerdo a los términos de referencia y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a los Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del contratista, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. III) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El Contratista garantiza que los

servicios a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán para todo el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, no obstante, lo anterior existirán obligaciones de parte del contratista que finalizarán el 31 de mayo de 2019, sin perjuicio, que cumplido dicho plazo el BDES pueda requerir documentos o información adicional al Contratista. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres A, ochenta y tres B, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco de su reglamento; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **IV) PRECIO:** El monto total del presente contrato será de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$10,848.00)** valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **V) FORMA DE PAGO:** El pago por estos servicios se hará de la forma siguiente:

PRODUCTO ESPERADO	PORCENTAJE
Presentación del informe de planificación de la auditoría del año 2018	10%
Presentación del informe de la revisión primer trimestre del año 2018	15%
Presentación del informe de la revisión segundo trimestre del año 2018	15%
Presentación del informe de la revisión del tercer trimestre del año 2018	15%
Presentación del informe final definitivo presentado ante el Ministerio de Hacienda y entregado al Banco	45%

Para proceder con el pago respectivo, el contratista deberá presentar su comprobante de crédito fiscal de cobro original al Banco, posterior a la entrega del servicio requerido, además, se deberá acompañar de los documentos firmados y sellados por la persona responsable, designada, que certifique la recepción satisfactoria del servicio suministrado; en consecuencia, el Banco extenderá al contratista el que quedan correspondiente. El pago se hará efectivo dentro del plazo máximo de 30 días calendario posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción del BDES. Todo pago que realice el Banco con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. Para cada pago el contratista deberá presentar la documentación siguiente: a) Acta de recepción de bienes; b) Garantía de buen suministro (Si aplica); c) Comprobante de crédito fiscal. **VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La



Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **VII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, su vigencia será el plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS calendario y deberá entregarse a la UACI del BDES, dentro de los DIEZ días hábiles, posteriores al recibo de éste contrato. Dicha garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; por un monto de **UN MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,084.80)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **VIII) PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **X) MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en los términos de referencia y que forman parte del presente contrato. **XI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Lic. Edwin Cornejo, Gerente de Auditoría y Control, o quien haga sus veces, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **XII) RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** Corresponderá al Administrador del Contrato la elaboración y firma de



las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad del Administrador del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio. **XIII) MODIFICACIÓN:** Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **XIV) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **XVI) CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede



revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo de El Salvador. **XVII) CONTRATISTA INDEPENDIENTE.** Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras. **XVIII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan

innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al **ARREGLO DIRECTO** en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. **XXIII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para



recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 1, Local 109, San Salvador y el Contratista en 57 Av. Norte Condominio Miramonte, Local 5-B, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de marzo del año dos mil dieciocho." Y yo, la suscrita Notario, **DOY**

**FE: I)** Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento, son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los comparecientes; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado **CARLOS MAURICIO GRANADOS**, por haber tenido a la vista: A) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Boris Emerson Bonilla Villatoro, por la Licenciada Marina Mérida Mancía Alemán, en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Banco de Desarrollo de El Salvador, a favor del compareciente, en la que consta que está facultado para comparecer, conjunta o separadamente, y de forma indistinta con el resto de apoderados nombrados por el Banco, en nombre y representación del Banco de Desarrollo de El Salvador a celebrar y otorgar actos como el presente, utilizando los recursos del patrimonio especial relacionado, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número CINCUENTA del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince. En dicha Escritura Pública aparece debidamente legitimada la personería jurídica con que actúa la licenciada Marina Mérida Mancía Alemán, así como comprobada la existencia legal del Banco al cual representa; y, B) Certificación del Punto IX, del Acta de Sesión de Asamblea de Gobernadores del Banco de Desarrollo de El Salvador número AG-CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO, extendida a los veinte días del mes de febrero de dos mil dieciocho, por la secretaria de la Asamblea de Gobernadores, licenciada Marina Mérida Mancía Alemán, mediante el cual se nombró como Auditor Fiscal del Banco de Desarrollo de El Salvador, Fondo de Desarrollo Económico y Fondo Salvadoreño de Garantías y Fideicomisos administrados por éste a ELIAS Y ASOCIADOS; y **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **ANIBAL AUGUSTO ELÍAS REYES**, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**ELÍAS Y ASOCIADOS**", que puede abreviarse "**ELIAS Y ASOCIADOS**" por haber tenido a la vista: A) Testimonio de Modificación al Pacto Social otorgado en esta ciudad a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez ante los oficios notariales de Carlos Escalante hijo, de la que



consta que la naturaleza de la sociedad es Colectiva de Capital fijo, que su domicilio es el de San Salvador, y su denominación es la expresada; que dentro de su finalidad se contempla el otorgamiento de actos como el presente; que su nacionalidad es salvadoreña, que la Sociedad se ha constituido por plazo indefinido; que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios, la cual durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelecto; que la representación judicial y extrajudicial, y hacer uso de la firma social con los más amplios poderes y facultades, corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; dicha modificación reúne en un solo instrumento todas la cláusulas que rigen actualmente a la sociedad; inscrita al número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio el día tres de marzo de dos mil diez; B) Certificación extendida a los doce días del mes de marzo de dos mil diez, por el Licenciado José Alfredo Aguirre López, Presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, de la cual consta que la sociedad se encuentra inscrita al número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro Profesional de Auditores que lleva ese Consejo y por lo tanto está autorizada para ejercer la Auditoría Financiera, de conformidad a la Ley; C) Certificación emitida a los seis días del mes de abril del año dos mil quince por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas señora Ana María Guadalupe Cárcamo Chávez en donde consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día veinte de enero del año dos mil quince se asentó el acta número DIECINUEVE/DOS MIL QUINCE en su punto cuatro el Nombramiento de JUNTA DIRECTIVA y por lo tanto la elección de la Junta Directiva, en la cual consta que el compareciente, señor ANIBAL AUGUSTO ELÍAS REYES, fue electo Director Presidente de la referida sociedad, por un periodo de cinco años a partir de la elección hasta el veintinueve de abril de dos mil veinte, periodo que se encuentra vigente; inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO Libro TRES MIL CUATROCIENTOS del Registro de Sociedades Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco folios útiles; y leída que les fue por mí íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y para constancia firman conmigo en dos ejemplares originales de igual tenor y valor. **DOY FE.**

